



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON  
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos  
con fecha 22 de noviembre de 1930

|           |                                                                              |                                 |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| TOMO DXLV | "CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"<br>MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 | NÚMERO 15<br>TERCERA<br>SECCIÓN |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|

## *Sumario*

GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecmatlán, de fecha 13 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA.

## GOBIERNO MUNICIPAL

### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN

**ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, de fecha 13 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Tecamatlán, Pue. 2018-2021.

**SARA YOLANDA REYES HERNANDEZ**, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, Puebla, a sus habitantes hace saber:

#### CONTENIDO

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1

##### ARTÍCULO 2

##### ARTÍCULO 3

##### ARTÍCULO 4

##### ARTÍCULO 5

##### ARTÍCULO 6

##### ARTÍCULO 7

##### ARTÍCULO 8

##### CAPÍTULO II

##### DE LAS AUTORIDADES

##### ARTÍCULO 9

##### ARTÍCULO 10

##### ARTÍCULO 11

##### ARTÍCULO 12

##### ARTÍCULO 13

##### ARTÍCULO 14

##### CAPÍTULO III

##### DEL JUZGADO CALIFICADOR

##### ARTÍCULO 15

##### ARTÍCULO 16

##### ARTÍCULO 17

##### ARTÍCULO 18

##### ARTÍCULO 19

##### ARTÍCULO 20

##### ARTÍCULO 21

##### ARTÍCULO 22

##### ARTÍCULO 23

##### ARTÍCULO 24

##### ARTÍCULO 25

##### ARTÍCULO 26

##### ARTÍCULO 27

##### ARTÍCULO 28

##### ARTÍCULO 29

## CAPÍTULO IV

## DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 30

ARTÍCULO 31

ARTÍCULO 32

ARTÍCULO 33

ARTÍCULO 34

ARTÍCULO 35

ARTÍCULO 36

ARTÍCULO 37

## CAPÍTULO V

## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 38

ARTÍCULO 39

ARTÍCULO 40

ARTÍCULO 41

ARTÍCULO 42

ARTÍCULO 43

ARTÍCULO 44

ARTÍCULO 45

## CAPÍTULO VI

## DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 46

ARTÍCULO 47

## CAPÍTULO VII

## DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 48

ARTÍCULO 49

ARTÍCULO 50

ARTÍCULO 51

ARTÍCULO 52

ARTÍCULO 53

ARTÍCULO 54

ARTÍCULO 55

ARTÍCULO 56

ARTÍCULO 57

ARTÍCULO 58

## CAPÍTULO VIII

## DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 59

ARTÍCULO 60

ARTÍCULO 61

ARTÍCULO 62

ARTÍCULO 63

ARTÍCULO 64

ARTÍCULO 65

ARTÍCULO 66

ARTÍCULO 67

ARTÍCULO 68

CAPÍTULO IX  
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 69  
ARTÍCULO 70  
ARTÍCULO 71  
ARTÍCULO 72  
ARTÍCULO 73

CAPÍTULO X  
DE LA INTERPRETACIÓN  
ARTÍCULO 74

CAPÍTULO XI  
DEL RECURSO  
ARTÍCULO 75

TRANSITORIOS

**CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 115 fracción I y II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren su participación ciudadana y vecinal.

II. Que los numerales 103 y 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en la materia municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, establece que es atribución de los Ayuntamientos expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

IV. Que el artículo 79 de la Ley mencionada, entre otras cosas establece que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los Derechos Humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

V. A su vez, el Artículo 84 establece que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

VI. Que el Artículo 85 de la Ley en mención, dispone que para la elaboración del dictamen que habrá de presentarse al Cabildo, se aplicarán las reglas y disposiciones siguientes: I. Reunir los antecedentes necesarios; II. Consultar y solicitar asesoría e informes; III. Celebrar reuniones de consulta para fundamentar y regular los criterios del dictamen; y IV. Integrar el dictamen debidamente suscrito para darle lectura ante la Asamblea, en el término y forma que determine el Ayuntamiento, entregando los expedientes respectivos a cada uno de los miembros del Cabildo, en un plazo no menor de setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión respectiva.

VII. El Artículo 86 establece que la discusión del proyecto se hará indistintamente en lo general y en lo particular, escuchándose las argumentaciones que sean a favor y en contra, en igualdad de condiciones. El Presidente Municipal dirigirá el procedimiento a que se sujetará la discusión.

VIII. Asimismo, el Artículo 87 establece que durante la votación no se admitirá discusión alguna, salvo para la aclaración de error o interpretación que sea necesaria.

IX. Que, el Artículo 88 dispone que la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios.

X. A la vez, el Artículo 88 BIS establece que los Ayuntamientos deberán aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno o, en su caso, ratificar o actualizar el vigente.

XI. Que el artículo 251 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que, al imponerse una sanción, se hará constar por escrito los hechos que la motiven, las defensas alegadas por el infractor, las leyes o reglamento infringidos y la sanción impuesta. Se deberá vigilar que se respeten los Derechos Humanos de los infractores, poniendo especial atención a las personas en contexto de vulnerabilidad.

XII. Que se considera necesario que el Municipio de Tecamatlán, Puebla, cuente con un Bando de Policía y Gobierno acorde al nuevo contexto social, así mismo ha definido que durante su administración 2018-2021, sus programas y acciones se adhieran a la agenda 2030 y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de la misma forma que lo hizo el gobierno federal y estatal, cuya finalidad es garantizar una vida sostenible, pacífica, próspera y justa para todos, ahora y en el futuro nuestro actuar desde lo local, prioritariamente en el ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones sólidas, procurando los demás en el marco de mejora de seguridad y estado de derecho, bienestar social y económico. Es nuestra visión y compromiso establecer la cultura de la prevención del delito y fortalecimiento de los derechos humanos, por medio de estrategias inclusivas.

XIII. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV. Corresponde a la Administración Pública Municipal de Tecamatlán, Puebla, diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y de las Autoridades competentes, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores establecidos en el territorio Municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente Ordenamiento y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras.

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 y 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 84, 85, 86, 87, 88 y 88 BIS, y 251 de la Ley Orgánica Municipal, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Tecamatlán, tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

**ARTÍCULO 2.** Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en el presente reglamento, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

**ARTÍCULO 3.** Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

**I.** Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

**II.** Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;

**III.** Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;

**IV.** Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

**V.** Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y

**VI.** Determinar las acciones para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 4.** Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que trasgreden las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquella que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento, de una persona o de la sociedad en su conjunto.

**ARTÍCULO 5.** Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

**ARTÍCULO 6.** Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

**I. AMONESTACIÓN:** Es la reconvencción, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

**II. ARRESTO:** Es la privación de la libertad hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

**III. AYUNTAMIENTO:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, Puebla;

**IV. BANDO:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tecamatlán, Puebla;

**V. FALTA O INFRACCIÓN:** A la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento, que genere alteración a la tranquilidad social, así como a la seguridad y al orden público;

**VI. INFRACTOR:** La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

**VII. JUEZ CALIFICADOR:** La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando, misma que será designada a criterio del Presidente Municipal;

**VIII. LUGAR PÚBLICO:** El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculo, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

**IX. LUGAR PRIVADO:** Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**X. MULTA:** Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

**XI. MUNICIPIO:** Al Municipio de Tecamatlán, Puebla;

**XII. ORDEN PÚBLICO:** Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

**XIII. PRESUNTO INFRACTOR:** Es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

**XIV. REINCIDENCIA:** El supuesto jurídico en el que un individuo cometió por más de una ocasión, una o varias de las faltas contempladas en este ordenamiento; y que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

**XV. SANCIÓN:** La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto mismo que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo a favor de la comunidad;

**XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD:** La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

**XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA):** El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando;

**XVIII. VÍA PÚBLICA:** Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares, y

**XIX. DERECHOS HUMANOS:** Los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 7.** La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al presente Bando, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 8.** El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 9.** Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico Municipal;

III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

IV. El Juez Calificador;

V. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando;

VI. El Presidente de la Junta Auxiliar dentro de su competencia; e

VII. Inspectores.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al Presidente Municipal:

I. Designar y remover al titular del Juzgado Calificador a propuesta del Síndico Municipal, y

II. Delegar la facultad para la imposición de sanciones de acuerdo a la ley correspondiente.

**ARTÍCULO 11.** Al Síndico Municipal corresponde:

I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a los que se sujetaran los procedimientos de calificación;

II. Proponer al cuerpo edilicio las reformas y adiciones a este reglamento;

III. Supervisar en su caso el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente reglamento, y

IV. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

**ARTÍCULO 12.** Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del juez calificador, y
- II. Autorizar con la Secretaría General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

**ARTÍCULO 13.** Al presidente de la Junta Auxiliar e Inspectores en el ámbito de su competencia les corresponde:

- I. En caso de no contar con un Juzgado Calificador cercano a la jurisdicción de la Junta Auxiliar e Inspectoría, al presidente de la misma le corresponde ejercer las facultades de Juez Calificador, en términos del Capítulo III del presente Bando;
- II. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público dentro de su jurisdicción, y
- III. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que se le encomienden.

**ARTÍCULO 14.** La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de que México sea parte.

### **CAPÍTULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR**

**ARTÍCULO 15.** En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

**ARTÍCULO 16.** El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 17.** Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Ser Licenciado en Derecho con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley o persona con conocimientos suficientes en la materia para ejercer el cargo;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Tener cuando menos 25 años de edad;
- VII. Residir en el Municipio, y
- VIII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

Además de los requisitos señalados anteriormente, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto lleve a cabo la Sindicatura Municipal y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

**ARTÍCULO 18.** El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

**ARTÍCULO 19.** Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o el Presidente Municipal en su caso.

**ARTÍCULO 20.** A los Jueces Calificadores les corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, dejando a salvo los derechos del agraviado en caso de no llegar a la conciliación;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito;
- VIII. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 21.** El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 22.** En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 23.** El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 24.** El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

De igual manera, podrá solicitar el auxilio del Médico del Tribunal Superior de Justicia adscrito a la Agencia de Ministerio Público correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

**ARTÍCULO 25.** Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VIII el artículo 17 de este Bando.

**ARTÍCULO 26.** Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;
- II. Certificar los documentos que obren en el archivo del Juzgado en términos del artículo 54 del presente Bando;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad competente para que se determine su destino;
- V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;
- VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, la hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.** El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los presuntos infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los presuntos infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento:

**ARTÍCULO 28.** Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;

II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los presuntos infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determiné el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

**ARTÍCULO 29.** En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De infractores;

III. De correspondencia;

IV. De citas;

V. De registro de personal;

VI. De sanciones, y

VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS AL BANDO**

**ARTÍCULO 30.** Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

I. Contra el Orden Público;

II. Contra la Seguridad de la Población;

III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;

IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;

V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;

VI. Contra la Salud, y

VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

**ARTÍCULO 31.** Son faltas contra el Orden Público:

I. Perturbar el orden y escandalizar;

II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;

III. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;

IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;

VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

VII. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;

VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;

IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos, y

XI. Realizar detonaciones con arma de fuego, en vía pública o en propiedad privada.

**ARTÍCULO 32.** Son faltas contra la Seguridad de la Población:

I. Desacatar las indicaciones de la Autoridad;

II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, a cines, teatros, y demás lugares públicos;

- VI. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;
- VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;
- VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;
- IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;
- X. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;
- XI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y
- XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

**ARTÍCULO 33.** Son faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres:

- I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;
- II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente Ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;
- III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;
- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;
- V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;
- VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;
- VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente en su caso, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y
- IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

**ARTÍCULO 34.** Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

- I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;
- II. Causar daños o modificaciones en las calles, parques, jardines, plazas y demás lugares públicos;

III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;

VI. Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y

IX. Invasión, enjear o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la sanción que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las Autoridades competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

#### **ARTÍCULO 35.** Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

#### **ARTÍCULO 36.** Son faltas contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;

III. Fumar en lugares no autorizados para ello;

IV. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar, y

V. Exender bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

#### **ARTÍCULO 37.** Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios; o bien remover o cortar césped en los mismos, sin la autorización correspondiente;

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;

III. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

IV. Conservar los predios urbanos con basura;

V. Maltratar a los animales, y

VI. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

## CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 38.** A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando;

III. Arresto de hasta por 36 horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad, que no deberá exceder de 4 horas diarias.

**ARTÍCULO 39.** Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

**ARTÍCULO 40.** Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

**ARTÍCULO 41.** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

**ARTÍCULO 42.** El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 43.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

|     | Infracción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Artículo              | Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------|
| 1.  | Perturbar el orden y escandalizar;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Art. 31 fracción I    | De 10 a 15 veces                                           |
| 2.  | Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Art. 31 fracción II   | De 10 a 5 veces                                            |
| 3.  | Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas; | Art. 31 fracción III  | De 10 a 15 veces                                           |
| 4.  | Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Art. 31 fracción IV   | De 10 a 20 veces                                           |
| 5.  | Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Art. 31 fracción V    | De 10 a 15 veces                                           |
| 6.  | Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Art. 31 fracción VI   | De 10 a 15 veces                                           |
| 7.  | Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;                                                                                                                                                                                                                                                  | Art. 31 fracción VII  | De 10 a 20 veces                                           |
| 8.  | Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Art. 31 fracción VIII | De 10 a 20 veces                                           |
| 9.  | Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;                                                                                                                                                                                                                                               | Art. 31 fracción IX   | De 20 a 40 veces                                           |
| 10. | Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos;                                                                                                                                                                                                                   | Art. 31 fracción X    | De 10 a 20 veces                                           |
| 11. | Realizar detonaciones con arma de fuego, en vía pública o en propiedad privada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Art. 31 fracción XI   | De 60 a 80 veces                                           |
| 12. | Desacatar las indicaciones de la Autoridad;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Art. 32 fracción I    | De 10 a 20 veces                                           |
| 13. | Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;                                                                                                                                                                                                                    | Art. 32 fracción II   | De 10 a 20 veces                                           |
| 14. | Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;                                                                                                                                                                                                                                                             | Art. 32 fracción III  | De 10 a 20 veces                                           |
| 15. | Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;                                                                                                                                                                                                                                                        | Art. 32 fracción IV   | De 10 a 20 veces                                           |
| 16. | Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;                                                                                                                                                                                                                               | Art. 32 fracción V    | De 10 a 15 veces                                           |
| 17. | Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Art. 32 fracción VI   | De 10 a 20 veces                                           |

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                       |                  |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------|
| 18. | Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;                                                               | Art. 32 fracción VII  | De 10 a 20 veces |
| 19. | Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;                                                                                                                                                                                                                     | Art. 32 fracción VIII | De 10 a 20 veces |
| 20. | Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;                                                                                                                                                           | Art. 32 fracción IX   | De 10 a 20 veces |
| 21. | Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;                       | Art. 32 fracción X    | De 10 a 20 veces |
| 22. | Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;                                                                                                                                                                                                                        | Art. 32 fracción XI   | De 10 a 20 veces |
| 23. | Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;                                                                                          | Art. 32 fracción XII  | De 5 a 10 veces  |
| 24. | Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;                                                                                                                                                                                                                                           | Art. 33 fracción I    | De 10 a 20 veces |
| 25. | Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente Ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable; | Art. 33 fracción II   | De 10 a 20 veces |
| 26. | Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;                                                                                                                                                                                                                            | Art. 33 fracción III  | De 10 a 20 veces |
| 27. | Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;                      | Art. 33 fracción IV   | De 10 a 20 veces |
| 28. | Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;                                                                                                                                                                                                                                                          | Art. 33 fracción V    | De 20 a 40 veces |
| 29. | Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;                                                                                                                                                                                                                                                    | Art. 33 fracción VI   | De 5 a 10 veces  |
| 30. | Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;                                                                                                                                                                                                                                           | Art. 33 fracción VII  | De 5 a 10 veces  |
| 31. | Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;              | Art. 33 fracción VIII | De 10 a 20 veces |
| 32. | Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;                                                                                                                                                                                                  | Art. 33 fracción IX   | De 10 a 20 veces |
| 33. | Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;     | Art. 34 fracción I    | De 10 a 20 veces |

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                       |                  |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------|
| 34. | Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Art. 34 fracción II   | De 5 a 20 veces  |
| 35. | Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;                                                                                                                                                                                                      | Art. 34 fracción III  | De 10 a 20 veces |
| 36. | Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;                                                                                                                                                                      | Art. 34 fracción IV   | De 5 a 10 veces  |
| 37. | Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se señalan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;                | Art. 34 fracción V    | De 5 a 10 veces  |
| 38. | Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;                                                                                                                                                                                                                                                                        | Art. 34 fracción VI   | De 3 a 10 veces  |
| 39. | Ingresa a lugares o zonas de acceso prohibido;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Art. 34 fracción VII  | De 3 a 10 veces  |
| 40. | Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;                                                                                                                                                                                                                     | Art. 34 fracción VIII | De 10 a 20 veces |
| 41. | Invasión, enjear o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;                                                                                                                                                                                                                 | Art. 34 fracción IX   | De 20 a 40 veces |
| 42. | Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;                                                                                                                                              | Art. 35 fracción I    | De 10 a 20 veces |
| 43. | Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;                                                                                                                                               | Art. 35 fracción II   | De 10 a 20 veces |
| 44. | Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales; | Art. 36 fracción I    | De 5 a 20 veces  |
| 45. | Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;                                                                                                                                                                                                                                                              | Art. 36 fracción II   | De 5 a 10 veces  |
| 46. | Fumar en lugares no autorizados para ello;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Art. 36 fracción III  | De 5 a 10 veces  |
| 47. | Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, agrícola o similar;                                                                                                                                                                                                                                                       | Art. 36 fracción IV   | De 5 a 10 veces  |
| 48. | Exponer bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;                                                                                                                                                                                                                                                 | Art. 36 fracción V    | De 20 a 40 veces |
| 49. | Dañar los árboles, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios, o bien remover o cortar césped en los mismos, sin la autorización correspondiente;                                                                                                                                                                        | Art. 37 fracción I    | De 5 a 10 veces  |

|     |                                                                                                                                                                              |                      |                  |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------|
| 50. | Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública; | Art. 37 fracción II  | De 5 a 10 veces  |
| 51. | Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;                                                                     | Art. 37 fracción III | De 5 a 10 veces  |
| 52. | Conservar los predios urbanos con basura;                                                                                                                                    | Art. 37 fracción IV  | De 5 a 10 veces  |
| 53. | Maltratar a los animales;                                                                                                                                                    | Art. 37 fracción V   | De 5 a 10 veces  |
| 54. | Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.                                                                                                                    | Art. 37 fracción VI  | De 10 a 20 veces |

**ARTÍCULO 44.** Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 38, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

**ARTÍCULO 45.** El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 46.** Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros a cometerla;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando, es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

**ARTÍCULO 47.** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

## **CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 48.** Detenido el presunto infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

**ARTÍCULO 49.** Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor, o en su caso, a su defensor sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

**ARTÍCULO 50.** Si el presunto infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, misma que deberá ser un Abogado o Licenciado en Derecho, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de tres horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

**ARTÍCULO 51.** Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Municipio.

**ARTÍCULO 52.** En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

**ARTÍCULO 53.** Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

**ARTÍCULO 54.** Cuando habiéndose examinado por el Médico a la persona presentada, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

**ARTÍCULO 55.** Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico electrónico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

**ARTÍCULO 56.** Cuando el presunto infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el presunto infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

**ARTÍCULO 57.** Si el presunto infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de tres horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez, el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

**ARTÍCULO 58.** El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS AUDIENCIAS**

**ARTÍCULO 59.** El procedimiento en materia de faltas al presente Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

**ARTÍCULO 60.** El Juez Calificador, en presencia del presunto infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

**ARTÍCULO 61.** La averiguación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculcado respecto de los hechos materia de la causa;

III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculcado en su defensa;

IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si los hubiere.

**ARTÍCULO 62.** Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

**ARTÍCULO 63.** En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto; pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

**ARTÍCULO 64.** El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo oficial correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y domicilio del infractor y la firma del Juez Calificador.

**ARTÍCULO 65.** Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 66.** En todos los procedimientos que se instaren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa, Seguridad Jurídica y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 67.** El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

**ARTÍCULO 68.** Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

## **CAPÍTULO IX DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 69.** El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 70.** En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad. Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

**I.** Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

**II.** Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona a continuación. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

**III.** El Juez Calificador con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

El programa o lineamientos que apruebe el Presidente Municipal, deberá garantizar que los sujetos en la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

**ARTÍCULO 71.** Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

IV. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;

V. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y

VI. Se equiparará, el trabajo en favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días.

**ARTÍCULO 72.** Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;

II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo ante el Juez o se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal, y

VI. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Sindicatura, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento, debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 73.** Las horas de trabajo a favor de la comunidad a conmutar por el infractor se calcularán en base a la tabla siguiente:

| <i>SANCIÓN ECONÓMICA<br/>UMA's</i> | <i>HORAS EQUIVALENTES<br/>DE ARRESTO</i> | <i>HORAS DE SERVICIO<br/>COMUNITARIO</i> |
|------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------|
| 3 -20                              | 10                                       | 2 ½                                      |
| 21-40                              | 20                                       | 5                                        |
| 41-55                              | 25                                       | 6                                        |
| 56-70                              | 30                                       | 7 ½                                      |
| 71-80                              | 36                                       | 9                                        |

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

## CAPÍTULO X DE LA INTERPRETACIÓN

**ARTÍCULO 74.** Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

## CAPÍTULO XI DEL RECURSO

**ARTÍCULO 75.** Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

**TERCERO.** Se instruye al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, para que, en la forma legal correspondiente, realice lo procedente para la publicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tecamatlán, Puebla, a los 13 días del mes de enero de 2019. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. SARA YOLANDA REYES HERNANDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ROSIO MENDOZA ORTEGA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. FELICIANO JOSÉ CORDOVA FERNANDEZ.** Rúbrica. EL Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. AVELINO CANDIDO RIVERA CAMPOS.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. EFRAIN GARCIA ANGEL.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. LOURDES MORALES RAMIREZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. YESENIA GALLARDO RAMIREZ.** Rúbrica. El Regidor de Igualdad de Género. **C. RENEE NOHUM GARCIA CHAVARRIA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. PEDRO SALINAS LOAIZA.** Rúbrica. Certifica: La Secretaria General del H. Ayuntamiento. **C. OLIVIA CASIMIRO SANTILLAN.** Rúbrica.